
SUCESION INTESTADA - Mínima cuantía

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 11/06/2025 11:13

 1 archivo adjunto (246 KB)
autoadmision (1).pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...SUCESION INTESTADA - Mínima cuantía** remitido por **--JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **proceso de sucesión intestada, propuesto por LILIANA BEATRIZ MATAMOROS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.327.613 y CARLOS ALBERTO MATAMOROS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.201** quienes actúan a través de apoderado judicial, en calidad de herederos del causante **GILBERTO MATAMOROS PORRAS (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **17.075.162, fallecido el 3 de junio de 2024. Respecto del Radicado 540014003006-2025-00524-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**
seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:
<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



San José de Cúcuta, mayo 20 de 2025.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, tal y como se observa en el sistema SIGLO XXI, provea.

CESAR DARIO SOTO MELO

Secretario.

PROCESO: SUCESION INTESTADA - Mínima cuantía.
RADICADO: 540014003006-2025-00524-00
**DEMANDANTES: LILIANA BEATRIZ MATAMOROS MEDINA –
CARLOS ALBERTO MATAMOROS MEDINA**
CAUSANTE: GILBERTO MATAMOROS PORRAS

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Luego de ser subsanada en debida forma la demanda, como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales al haberse aportado los anexos pertinentes de conformidad con los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, y estar en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada, propuesto por **LILIANA BEATRIZ MATAMOROS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.327.613 y **CARLOS ALBERTO MATAMOROS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.201, quienes actúan a través de apoderado judicial, en calidad de herederos del causante **GILBERTO MATAMOROS PORRAS (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.075.162, fallecido el 3 de junio de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a las siguientes personas: **LILIANA BEATRIZ MATAMOROS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.327.613 y **CARLOS ALBERTO MATAMOROS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.201, en su condición de hijos del causante del presente proceso sucesoral.



TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, por medio del registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: COMUNICAR la apertura del presente tramite sucesoral al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines reseñados en el parágrafo primero del artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: COMUNÍQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la apertura de la presente sucesión, conforme lo estipula el inciso 1 del artículo 490 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

SÉPTIMO: Por Secretaría comuníquese el enlace del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**